



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información

Por un uso responsable del papel, las copias de Conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

CIUDAD DE MEXICO A,

1 8 ENE 2019

No. de BITÁCORA

Pagaria.

09/AH-0664/12/18

OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0000486

Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VI de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

NOMBRE O RAZON SOCIAL

SYNGENTA AGRO, S.A DE C.V.

EJE. 130 NO. 125, ZONA INDUSTRIAL DEL POTOSI,

CP. 78090, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSÍ

TEL. (55) 9183 9182

Correo-e: ulises.bravo@syngenta.com

R.F.C. o C.U.R.P.

VIGENCIA INICIAL

21/01/2019

SAG 9704042R4

VIGENCIA FINAL

21/01/2020

NOMBRE COMERCIAL

ELATUS / ELATUS WG / ELATUS 45 WG / ELATUS WG (30/15) / ELATUS PERGANDE / ELATUS GRANEL / CERATAVO / DESALI / EFFORT / MAZEN / MURAL / MURAL WG / MURAL 45 WG / ICI5504/SYN545192 WG (30/15) /AZOXYSTROBIN/BENZOVINDIFLUPYR WG (30/15) / A18126 / A18126B (AZOXYSTROBIN + BENZOVINDIFLUPYR)

NOMBRE QUIMICO / IUPAC

Azoxistrobin + Benzovindiflubir

CATEGORÍA TOXICOLOGICA

ESTADO FÍSICO

KILO

CONCENTRACION EN (%) O COMPOSICION

30 P/P + 15 P/P

CANTIDAD

1.056

UNIDAD DE MEDIDA Kilogramos

CANTIDAD

FRACCION ARANCELARIA

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

EXPERIMENTACIÓN (EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD BIOLOGICA PARA EL CONTROL DE COSTRA NEGRA Y SARNA PLATEADA

1.056

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE

USA CHE GBR FRA

PAIS DE PROCEDENCIA

USA CHE GBR FRA

ADUANA DE ENTRADA

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA

CIUDAD DE MEXICO

GUADALAJARA, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA,

JALISCO

QUERETARO, SANTIAGO DE QUERETARO

QUERETARO TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

DIRECTOR DE RESTAURACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/000228 de fecha 14 de enero de 2019, en suplencia por ausencia definitiva del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades

Riesgosas"

M. EN I. MIGUEL ANGEL LRABIEN ALCOCER

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, ČP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, Tel. 01 (55) 54900900 www.gob.mx/semarnat





CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental de conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Informativo:

Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso COFEPRIS número 183300121C0908

MAIA/PRLC/SBJ/9HLS

C.c.e.p Ing. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Coordinación de Asesores de la SGPA.

Kafla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras. - kacosta@profepa.gob.mx ∖Expediente de la Subdirección de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.

09/AH-0664/12/18